

Tratamiento de las aguas residuales urbanas

Los vertidos de aguas residuales urbanas constituyen, por su importancia, la segunda fuente de contaminación de medios acuáticos en forma de eutrofización . Esta Directiva va encaminada a armonizar a nivel comunitario las medidas de tratamiento de esas aguas.

Directiva [91/271/CEE](#) del Consejo, de 21 de mayo de 1991, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas [[Véanse los actos modificativos](#)].

SÍNTESIS

Directiva [91/271/CEE](#)

La presente Directiva se refiere a la recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas, así como al tratamiento y vertido de las aguas residuales de algunos sectores industriales. La finalidad de la Directiva es proteger el medio ambiente contra todo deterioro debido al vertido de esas aguas.

Las aguas residuales industriales que se vierten a los sistemas colectores y de evacuación de aguas residuales y lodos procedentes de las depuradoras de aguas residuales urbanas están sujetas a normativas y autorizaciones específicas por parte de las autoridades competentes.

La Directiva establece un calendario que los Estados miembros deben respetar para equipar las aglomeraciones urbanas, que cumplen los criterios establecidos en la Directiva, de sistemas colectores y de tratamiento de las aguas residuales. Las principales fechas son las siguientes:

- 31 de diciembre de 1998: todas las aglomeraciones urbanas con más de 10 000 equivalentes habitante* que viertan sus efluentes en una zona sensible deben disponer de un sistema colector y de tratamiento riguroso;
- 31 de diciembre de 2000: todas las aglomeraciones urbanas con más de 15 000 equivalentes habitante que no viertan sus efluentes en una zona sensible deben disponer de un sistema colector y de tratamiento que permita respetar las condiciones del cuadro 1 del anexo I;
- 31 de diciembre de 2005: todas las aglomeraciones urbanas comprendidas entre 2 000 y 10 000 equivalentes habitante que viertan sus efluentes en una zona sensible, y todas las aglomeraciones urbanas de entre 2 000 y 15 000 equivalentes habitante que no viertan sus efluentes en una zona sensible, deberán disponer de un sistema colector y de tratamiento.

Los Estados miembros establecen, basándose en las disposiciones del anexo II, una lista de zonas sensibles y menos sensibles que reciben las aguas depuradas. Esas listas deben revisarse regularmente.

El tratamiento de las aguas urbanas varía en función de la sensibilidad de las aguas receptoras.

La Directiva establece requisitos específicos para los vertidos de aguas industriales residuales y biodegradables procedentes de algunos sectores industriales y que no pasan por las depuradoras de aguas residuales urbanas antes de verterse a las aguas receptoras.

Los Estados miembros son responsables de la vigilancia de los vertidos procedentes de las depuradoras y de las aguas receptoras. Velan por que, cada dos años, las autoridades nacionales competentes publiquen un informe de evaluación que debe presentarse a la Comisión.

Los Estados miembros elaboran y presentan a la Comisión los programas nacionales de aplicación de la presente Directiva.

Por último, la Directiva establece disposiciones de excepción y temporales.

Directiva [98/15/CE](#)

El objetivo de la Directiva es establecer requisitos sobre los vertidos de las depuradoras de aguas residuales urbanas con el fin de acabar con las diferencias de interpretación de los Estados miembros.

La Directiva precisa en particular que:

- la posibilidad de utilizar medias diarias de los valores de la concentración total de nitrógeno se refiere tanto a las poblaciones cuyo número de equivalentes habitante sea de entre 10 000 y 100 000 como a las de más de 100 000;
- la condición sobre la temperatura del vertido en el reactivo biológico y la limitación del tiempo de funcionamiento teniendo en cuenta las condiciones climáticas de la zona sólo se aplican al método «alternativo» que utiliza medias diarias;
- la utilización del método «alternativo» debe garantizar el mismo nivel de protección del medio ambiente que la técnica de las medias anuales.

Términos clave del acto

- Aguas residuales urbanas: por una parte, las aguas residuales domésticas producidas básicamente por el metabolismo humano y las actividades domésticas (aguas residuales domésticas) o bien la mezcla de las mismas con aguas residuales procedentes de locales comerciales o industriales (aguas residuales industriales) y/o aguas de corriente pluvial.
- Eutrofización: el aumento de nutrientes en el agua, especialmente de los compuestos de nitrógeno y/o fósforo, que provoca un crecimiento acelerado de algas y especies vegetales superiores, con el resultado de trastornos no deseados en el equilibrio entre organismos presentes en el agua y en la calidad del agua a la que afecta.
- Equivalente habitante: unidad de medida de la contaminación orgánica biodegradable que representa la carga media de esta contaminación por habitante y día. La Directiva [91/271/CEE](#) establece que dicha carga es de 60 g de oxígeno por día con una demanda bioquímica de oxígeno de 5 días (DBO 5).

REFERENCIAS

Acto	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de incorporación al Derecho interno	Diario Oficial
Directiva 91/271/CEE	19.6.1991	30.6.1993	DO L 135 de 30.5.1991

Acto(s) modificativo(s)	Fecha de entrada en vigor	Fecha límite de incorporación al Derecho interno	Diario Oficial
Directiva 98/15/CE	27.3.1998	30.9.1998	DO L 67 de 7.3.1998

ACTOS CONEXOS

Comunicación de la Comisión, de 22 de marzo de 2007, titulada : «Hacia una gestión sostenible del agua en la Unión Europea - Primera fase de aplicación de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE)» [COM(2007) 128 final - No publicada en el Diario Oficial].

En este informe, la Comisión destaca que en 2003 todavía son notables las cantidades de aguas residuales que aún no reciben el tratamiento adecuado antes de ser vertidas en las aguas superficiales de los Estados miembros. Los problemas principales observados se derivan de la falta de tratamiento apropiado y del número insuficiente de «zonas sensibles» designadas. Diecisiete ciudades de más de 150 000 habitantes no disponían de sistema de tratamiento en 2003. Siguen siendo necesarias inversiones financieras importantes para que los Estados miembros cumplan plenamente la Directiva.

Informe de la Comisión, de 23 de abril de 2004, sobre la aplicación de la Directiva

91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998 [COM(2004) 248 final – No publicada en el Diario Oficial].

Este informe repasa el estado de aplicación de la Directiva a 31 de diciembre de 2000. La Comisión destaca en particular que, desde la publicación del informe anterior, los Estados miembros han realizado esfuerzos considerables y que el sector del tratamiento de las aguas residuales ha mejorado en numerosos países. Se han registrado mejoras importantes tanto en materia de determinación de zonas sensibles como en cuanto al nivel de las infraestructuras de aguas residuales en esas zonas, pero la Comisión calcula que alrededor del 50 % de las aguas residuales vertidas en zonas sensibles no están siempre tratadas suficientemente. Además, el número de ciudades de más de 150 000 habitantes que no tratan adecuadamente sus aguas residuales ha pasado de 37 en 1998 a 25. No obstante, a pesar de las mejoras observadas, la Comisión sigue estando preocupada por los retrasos importantes en la aplicación de la Directiva y subraya en particular la dificultad que experimentarán a este respecto los nuevos Estados miembros.

Informe de la Comisión, de 21 de noviembre de 2001, sobre la aplicación de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998 [COM(2001) 685 final – No publicada en el Diario Oficial].

Este informe repasa el estado de aplicación de la Directiva a 31 de diciembre de 1998. En dicha fecha, 37 ciudades europeas de más de 150 000 habitantes vertían sus aguas residuales sin tratar en el medio natural. Asimismo, 57 ciudades vertían gran parte de su efluente sin tratamiento o disponían de un nivel de tratamiento claramente insuficiente.

Informe de la Comisión, de 15 de enero de 1999, sobre la aplicación de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, modificada por la Directiva 98/15/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 1998 [COM(98) 775 final – No publicada en el Diario Oficial].

Última modificación: 07.09.2007